



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se presentó petición de terminación por pago total de la obligación (cons. 17). Solo existe embargo de remanentes en favor de este proceso ante la DIAN, el cual fue admitido (folios 37 a 39 C. No. 2, expediente físico), además el embargo de automotor de placas SNU 864 ante la Secretaría de Tránsito de Sabaneta (folio 25 del C. No. 2 del expediente físico) sin que se haya realizado secuestro dado que el despacho comisorio no ha sido retirado. Se aclara que por auto del 07 de julio de 2020, se dispuso no seguir el cobro de la obligación No. 165132025626, por haberse pagado la misma; y el 11 de Septiembre, se tomó igual decisión sobre la obligación No. 2300088704. Quedando vigentes las obligaciones No. 2300086773, 2300089144, 600008166 y pagaré sin número por \$5.501.324. No sobra advertir que no existen más medidas cautelares inscritas pues las dispuestas sobre los bienes del deudor Diego León López González (folio 2 C. No. 2) no fueron inscritas al negarlas las Oficinas de Registro por existir inscripción de jurisdicción Coactiva (folio 18 y 28). A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 581
RADICADO N° 2019-00150-00

El abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila endosatario de la parte demandante dentro de este Ejecutivo Mixto de BANCOLOMBIA S.A. contra IMAS IMPORTACIONES ABURRA SUR S.A.S.; CANTERAS DEL CAUCA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ y DIEGO LEÓN LÓPEZ GONZÁLEZ, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de los créditos objeto de proceso en el sentido de las que quedaron vigentes, las No. 2300086773, 2300089144, 600008166 y pagaré sin número por \$5.501.324 (consecutivo 17).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la terminación por pago total de la obligación demandada, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, sin proceder a condena alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones, este proceso Ejecutivo Mixto de BANCOLOMBIA S.A. contra IMAS IMPORTACIONES ABURRA SUR S.A.S.; CANTERAS DEL CAUCA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ y DIEGO LEÓN LÓPEZ GONZÁLEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas así:

1.- Levantar el embargo de los remanentes para este proceso ante la DIAN de Cúcuta, la cual fuera comunicada mediante oficio 1570 del 14 de octubre de 2020 y admitida por esa entidad mediante resolución No. 2020-901-963 del 11 de diciembre de 2020. Líbrese oficio en tal sentido para que se cancele la misma.

2.- Levantar la inscripción de embargo ante el Tránsito de Sabaneta sobre el automotor de placas SNU864, ordenada mediante oficio No. 2248 del 15 de agosto de 2020. Líbrese oficio en tal sentido, para cancelar esta inscripción.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5576f0f941479ec0cb991e160a6a70a7c4c8c540daf74927acf52ee1161b9
3a**

Documento generado en 13/04/2021 09:22:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**